



En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día veinticinco de mayo del dos mil quince, presentes en el Salón de "Delegados", sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Oscar García Ortega, J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información en calidad de Presidente Suplente; Juan Cesar Hidalgo Rioja, Subdirector de Procedimientos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Vocal Suplente; Juan Carlos Pérez Ortega, Director de Protección Civil en calidad de Vocal Suplente de la Jefatura Delegacional y Guillermo Jiménez Vicario, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Administrativa y Operativa "C", de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan 2015.

1 de 13

PUNTO I

Bienvenida y Lista de Asistencia

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité:

PUNTO II

Aprobación del Orden del Día

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.7^a.SE.25.05.15. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

- I. En términos del Oficio DT/103/2015, de fecha 20 de mayo del 2015, el cual se anexa a la presente, la Jefatura Delegacional en Tlalpan, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones VIII, X, XVI, 11 tercer párrafo, 36, **37 fracción VIII** y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: "**Apartado de Narración de los Hechos**", información contenida en el "Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público" levantada dentro de la AVERIGUACIÓN PREVIA FTL/TLP-2T1/1024/14-05, de fecha 21 de mayo del 2014.



Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTIalpan Facebook Delegación Tlalpan

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25



El cual forma parte integrante del apartado denominado "Recursos Materiales" particularmente de los recursos públicos correspondientes a la relación de equipo de transporte, contenidos en el acta Entrega-Recepción, del C. Cuauhtémoc Castañeda Pacheco como Director de Protección Civil de la Delegación Tlalpan.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al Considerando CUARTO y el resolutivo PRIMERO de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 0144/2015, derivado de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, a la Solicitud de Información Pública con folio Infomex 04140000216814. 2 de 13

En uso de la voz, Juan Carlos Pérez Ortega manifestó: Con la finalidad de dar atención a lo ordenado dentro de la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del recurso de revisión número RR. SIP. 0144/2015, derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información pública registrada con folio Infomex 04140000216814.

En este acto la Jefatura Delegacional, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones VIII, X, XVI, 11 tercer párrafo, 36, **37 fracción VIII** y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: "**Apartado de Narración de los Hechos**", información contenida en el "Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público" levantada dentro de la AVERIGUACIÓN PREVIA FTL/TLP-2T1/1024/14-05, de fecha 21 de mayo del 2014.

El cual forma parte integrante del apartado denominado "Recursos Materiales" particularmente de los recursos públicos correspondientes a la relación de equipo de transporte, contenidos en el acta Entrega-Recepción, del C. Cuauhtémoc Castañeda Pacheco como Director de Protección Civil de la Delegación Tlalpan.

Por tanto, y de conformidad con los motivos y fundamentos que a continuación se señalan se propone la clasificación de información Restringida en la modalidad de Reservada:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

"Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en **los términos y condiciones** que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."

"Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

...
VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25

X. **Información Reservada:** La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
 XVI. **Prueba de Daño:** Carga de los Entes Obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;..."

"Artículo 11.

...
 Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades."

3 de 13

"Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus **modalidades de reservada** y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...
VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."

"Artículo 40. No se podrá divulgar la información clasificada como reservada, por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación, salvo en los supuestos siguientes:

- I. Cuando antes del cumplimiento del período de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido;
- II. Cuando fuese necesaria para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales; o
- III. Por resolución firme del Instituto.

El período de reserva podrá ser excepcionalmente renovado, hasta por cinco años, siempre que subsista alguna de las causales que motivó la reserva de la información.

Se exceptúa de los plazos anteriores, la información a que hace referencia las fracciones VI y XIV del artículo 37, cuyo plazo estará condicionado a lo establecido en las leyes especiales que las regulen.

Cuando concluya el período de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron origen, la información será pública sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el Ente Obligado la información confidencial que posea."

De lo anterior se desprende que la divulgación de dicha información, va en contra de la procuración de justicia que deberá de ser impartida por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones, la cual al ser de interés



DELEGACIÓN
TLALPAN

Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
 Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
 C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
 Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan

Tels. 56 55 60 72 6 al 55 73 08 25

público prevalece sobre el interés particular, por lo que es dable negar al peticionario dicha información, sin que ello vulnere garantía alguna, en virtud de que se trata de información **restringida en su modalidad de reservada**, ya que resulta evidente que se sobrepone el interés social de preservar el sigilo que proporciona eficacia a las actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como autoridad encargada de la persecución e investigación de los delitos en el Distrito Federal.

Sirve de sustento, el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal del tenor siguiente:

4 de 13

Número de registro: 191967

Tesis: Tesis aislada P. LX/2000 Localización:

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Pág. 74

Rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "**reserva de información**" o "**secreto burocrático**". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Precedentes: Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Atento a lo anterior, se realiza la prueba de daño, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO

Por lo que hace a la fracción VIII del citado artículo 37, se debe decir que hacer del conocimiento del particular datos como la narración de hechos, es decir declaraciones emitidas ante una autoridad judicial, las cuales se encuentran plasmadas en el "Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público" en la AVERIGUACIÓN PREVIA FTL/TLP-



DELEGACIÓN
TLALPAN

Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan.

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25

2T1/1024/14-05, de fecha 21 de mayo del 2014, implicaría la obstaculización del ejercicio de una de las principales atribuciones conferidas al poder judicial, como lo es la procuración de justicia y la investigación de los delitos. Por lo que resulta evidente que en el caso se sobrepone el interés social de preservar el sigilo que proporciona eficacia a las actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como autoridad encargada de la persecución e investigación de los delitos en el Distrito Federal.

Para tal efecto resulta pertinente analizar como punto destacable, la naturaleza jurídica de la figura penal denominada “**Averiguación Previa**”, con el objeto de comprender las etapas procesales por las que atraviesa, dilucidando con ello cuando una averiguación previa es susceptible de entregarse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información. En ese orden de ideas, el Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México define en su tomo I, la averiguación referida al ámbito procesal penal como sigue:

Averiguación. ... 1. El vocablo es utilizado, en su forma más genera y ordinaria, en referencia a la esfera procesal penal.

El artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer los distintos períodos del procedimiento penal, señala en su fracción I el de la averiguación previa, que comprende las diligencias necesarias para que el Ministerio Público pueda determinarse en orden al ejercicio de la acción penal.

Esta etapa de averiguación previa también recibe la denominación de preliminar; las actuaciones son realizadas, en sede administrativa, por el Ministerio Público. La fase de averiguación comprende desde la **denuncia** o la querella (**que pone en marcha la investigación**) hasta el ejercicio de la acción penal, con la consignación, o –en su caso el acuerdo de archivo con la conclusión de la averiguación, o la determinación de reserva, que solamente suspende la averiguación.

La averiguación tiene por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del diligenciado, en definitiva **se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal**.

La averiguación comporta, por consiguiente, todas las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad material, de la verdad histórica.¹

De lo transscrito, se desprende un panorama clarificador por cuanto hace a la naturaleza que guarda el concepto averiguación previa, permitiendo dilucidar su estrecha relación con el proceso penal, mismo que se inicia en caso de que el Ministerio Público encargado de integrar dicha averiguación, encuentre elementos suficientes para consignar la misma, dando parte a un Juez penal que será el encargado de determinar si la conducta del inculpado

¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1168/10.pdf>



Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan.

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25

corresponde a una tipificada por los ordenamientos penales, condenando, en su caso, a la persona a cumplir una pena.

Precisado lo anterior, resulta procedente transcribir lo que el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal atribuye como obligación en materia de averiguaciones previas al Ministerio Público Local para dilucidar las etapas que atraviesa la misma como se hace a continuación:

6 de 13

Artículo 6. El Ministerio Público pedirá al Juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea por que el delito no haya existido, sea porque, existiendo, no sea imputable al procesado o por que exista a favor de éste alguna de las causas de exclusión del delito previstas en el Capítulo V, Título Segundo, Libro Primero del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal o alguna de las circunstancias de extinción de la pretensión punitiva a que se refiere el Título Quinto del Libro Primero de dicho ordenamiento.

Artículo 7. En el primer caso del artículo anterior, el Ministerio Público presentará sus conclusiones, en las que, después de hacer resumen de los hechos que aparezcan comprobados en el proceso, fijará con precisión las disposiciones penales que, a su juicio, sean aplicables.

Artículo 8. En el segundo caso del artículo 6, el agente del Ministerio Público presentará al juez de los autos su promoción, en la que expresará los hechos y preceptos de derecho en que se funde para pedir la libertad del acusado.

Artículo 9 Bis. Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

- I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;
- II. Recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito; o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persigan por querella y no sean considerados graves; e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;
- III. Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querella en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;
- IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;
- V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;
- VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;
- VII. En su caso, y cuando así lo considere conveniente para el éxito de la investigación, trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;
- VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querella y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron. En los casos en que la víctima sea menor de edad se dará una intervención por parte de personal especializado en el tratamiento de menores mediante mecanismos que faciliten la declaración del menor y aseguren pericia para comprender lo que el menor manifiesta;



DELEGACIÓN
TLALPAN

Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan.

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25

- IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;
- X. Solicitar la denuncia o querella que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;
- XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;
- XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;
- XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;
- XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código;
- XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo;
- XVI. Hacer saber a los denunciantes, querellantes, víctimas, ofendidos y probables responsables de los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para la solución de sus controversias;
- XVII. Informar de su derecho a solicitar medidas de protección, cautelares y precautorias, en términos de este código o de otras leyes aplicables, especialmente cuando se trate de mujeres, menores de edad o adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia; y
- XVIII. Solicitar al Juez competente las medidas de protección, cautelares y precautorias que sean necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas. En el caso de las mujeres, menores de edad y adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia en que esté en riesgo o peligre la vida, integridad física, la libertad o la seguridad, el Ministerio Público solicitará de oficio dichas medidas.

7 de 13

De los artículos transcritos, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

El Ministerio Público debe recibir la declaración **escrita**, verbal o por correo electrónico para iniciar la averiguación previa del caso, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

El Ministerio Público que inicie una averiguación previa hará saber a los denunciantes o querellantes su derecho a ratificar la denuncia o querella iniciada en el mismo acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes. Se puede proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elementos para su investigación.

El Ministerio Público pedirá al Juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto o la libertad del procesado, sea porque el delito no haya existido, o porque existiendo no sea imputable a aquél, o porque aún y cuando exista, haya alguna causa de exclusión del delito prevista en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que pueda aplicarse al caso concreto.

En ese contexto, las averiguaciones previas procesalmente pueden:



DELEGACIÓN
TLALPAN

Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
 Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
 C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
 Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan.

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25

1) ser puestas a conocimiento de una autoridad jurisdiccional que con las pruebas aportadas determinará que una conducta es delictiva, o no; y

2) no ser remitidas a dicha autoridad jurisdiccional pues desde su integración el Ministerio Público advirtió que no existían suficientes elementos de prueba para presumir o tener certeza de que exista la posible comisión de un delito.

Precisada en los anteriores términos la figura procesal de la averiguación previa, sus alcances procesales y las posibles determinaciones en que pueden concluir, resulta conveniente recordar que de la información requerida por el particular se encuentra el "Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público" en la AVERIGUACIÓN PREVIA FTL/TLP-2T1/1024/14-05, de fecha 21 de mayo del 2014, relacionado con una averiguación previa, por lo que es indispensable analizar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que regulan de manera particular cuándo se puede acceder en el ejercicio del derecho de acceso a la información a una averiguación previa, tal y como se hace a continuación:

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos: ...

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; ...

De acuerdo con el precepto legal transscrito, es evidente que, como una excepción al acceso a la información pública, se encuentran las que se ubican en las hipótesis de procedimientos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, así como las estrategias y medidas legales adoptadas por los entes obligados en materia de cualquier controversia legal, las cuales se encuentran fundadas en el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En atención a la resolución emitida por el Pleno del InfoDF, este Órgano Político Administrativo se encuentra impedido a proporcionar dicha información, toda vez que la misma es considerada como información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 36 y 37 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De igual modo, salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado, mientras que proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, son el fundamento para un desarrollo óptimo en lo político, económico y social. Ello es así toda vez que en el ámbito de la procuración de justicia, las averiguaciones previas que se realicen en investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, deben manejarse con sigilo a efecto de preservar los derechos no solo de las víctimas de delitos, sino



Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
 Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
 C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
 Twitter @DTIalpan Facebook Delegación Tlalpan

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25

también de los propios indiciados, ello con el propósito de garantizar el Estado de Derecho y, una justicia equitativa.

Por lo tanto, el proporcionar la información solicitada, implicaría poner en riesgo la labor fundamental de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración de justicia y la seguridad jurídica de las personas que son partes en las investigaciones de mérito, vulnerando así el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, y por consecuencia se pondría en riesgo la seguridad pública del Distrito Federal, con lo que se violaría flagrantemente lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VIII y X, en relación al 37 fracción VII de la Ley de la Materia.

Por lo antes expuesto, se considera que en el presente caso debe prevalecer la salvaguarda del interés jurídico de mayor envergadura en nuestro sistema jurídico sobre el interés público de conocer dicha información, tal y como lo dispone la Ley en comento.

El periodo de reserva de la información será por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación como reservada y la fuente de la información y encargada de su resguardo es la Dirección de Protección Civil, dependiente de la Jefatura Delegacional en Tlalpan.

Por lo anterior, se propone al pleno de este Órgano Colegiado, se entregue una versión pública del "Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público" en la AVERIGUACIÓN PREVIA FTL/TLP-2T1/1024/14-05, de fecha 21 de mayo del 2014, testando el apartado de "Narración de Hechos". Lo anterior es posible, toda vez que con ello no se afectará el interés jurídico de los titulares, en este caso, de la información reservada contenida en el documento que obra en poder de este Ente Obligado, apoyándose este razonamiento en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 177116
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Septiembre de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.40.A.499 A
Página: 1584

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.



DELEGACIÓN
TLALPAN

Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTIalpan Facebook Delegación Tlalpan.

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25

El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Nota:

Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA."

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se confirme la clasificación propuesta en los términos establecidos del artículo 50 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En uso de la voz, Juan Cesar Hidalgo Rioja, manifestó: Respecto a lo manifestado, queremos hacer una precisión, en el sentido de que cuando señalamos que la información solicitada implica poner en riesgo la labor fundamental de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración de justicia y la seguridad jurídica de las personas que son partes en las



DELEGACIÓN
TLALPAN

Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan.

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25



investigaciones de mérito, vulnerando así el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, y por consecuencia se pondría en riesgo la seguridad pública del Distrito Federal, con lo que se violaría flagrantemente lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VIII y X, en relación al 37 fracción VII de la Ley de la Materia. En este párrafo en efecto la procuración de justicia se pondría en riesgo, y respecto a la seguridad jurídica de las personas que son partes en las investigaciones de mérito, estamos hablando aquí de la persona moral, es decir del Estado, cabe aclarar que la averiguación previa involucra a Servidores Públicos y al Estado, por lo que es cierto que se tiene que omitir esa parte, en cuanto al bien jurídico tutelado de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico es la vida, por lo que se debe precisar. Obviamente se entorpece el debido proceso de justicia el cual es impartido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Es todo por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno. Por lo que se concuerda en que dicha documental deba ser clasificada como Información Restringida en la Modalidad de Reservada.

En uso de la voz, Guillermo Jiménez Vicario manifestó: Bueno, lo que comentábamos en la mañana con el Sr. Contralor es que había que tomar en consideración que hay una resolución por parte del INFODF, en la que obliga a proporcionar esta información, y dentro de los criterios emitidos por el Instituto, hay uno que señala que procede la entrega de los anexos de los documentos requeridos cuando aquellos forman parte integral de los solicitados, si se está considerando este criterio dentro de esta resolución, habría que valorar si el dar a conocer esta declaratoria, afecta de alguna manera la indagatoria del Ministerio Público.

En uso de la voz, Oscar García Ortega manifestó: Sí, en efecto el criterio que usted señala que se deben entregar los anexos que forman parte por ejemplo en este caso del Acta Entrega-Recepción del C. Cuauhtémoc Castañeda Pacheco como Director de Protección Civil; sin embargo, es importante señalar que cuando el Instituto realiza el análisis del asunto y emite la resolución que nos ocupa, en la cual ordena se entregue dicha documentación; esa parte del Acta Entrega es decir el "Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público", el INFODF no lo toma en consideración, porque además ni conocimiento tenía de su existencia, por lo mismo en el estudio que realiza el Instituto, jamás se desprende la existencia de dicho documento. Caso contrario, si lo hubiese tenido seguramente en su considerando, hubiese ordenado se sometiera de conformidad con el artículo 50 a este Órgano Colegiado para su reserva. Es importante que para el caso concreto, los miembros del Comité nos enteramos que existía esta documental al momento que es remitida a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su notificación al recurrente, motivo por el cual se somete a consideración de los presentes.

En uso de la voz, Guillermo Jiménez Vicario manifestó: Sí, eso lo entendemos perfectamente, la cuestión sería saber si de alguna manera el dar a conocer esa información, afecta a la procuración de justicia ó el seguimiento que se le dé a la misma.

En uso de la voz, Juan Cesar Hidalgo Rioja manifestó: Sí afecta, porque es la incoación del expediente, aquí es importante señalar que no estamos negando ningún anexo, nada más estamos diciendo que el FTL/TLP-



Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan.

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25

2T1/1024/14-05, como ya se hizo en el razonamiento en la motivación y en la fundamentación es de naturaleza reservada, dado que forma parte de un expediente, por lo que no estamos en el supuesto que usted menciona.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.7^a.SE.25.05.15. Primero.- Se confirma la clasificación propuesta por la Jefatura Delegacional, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones VIII, X, XVI, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción VIII y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: "**Apartado de Narración de los Hechos**", información contenida en el "Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público" levantada dentro de la AVERIGUACIÓN PREVIA FTL/TLP-2T1/1024/14-05, de fecha 21 de mayo del 2014.

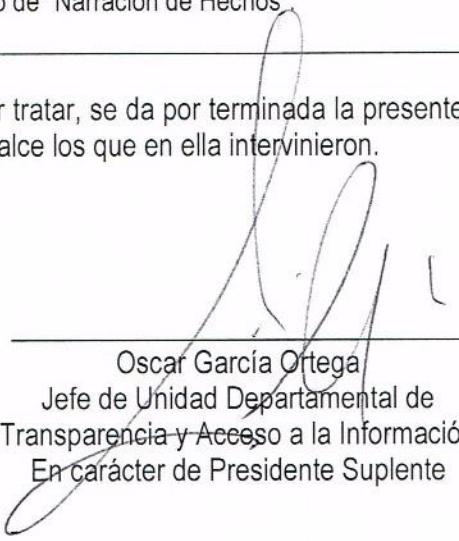
12 de 1

El cual forma parte integrante del apartado denominado "Recursos Materiales" particularmente de los recursos públicos correspondientes a la relación de equipo de transporte, contenidos en el acta Entrega-Recepción, del C. Cuauhtémoc Castañeda Pacheco como Director de Protección Civil de la Delegación Tlalpan.

A efecto de dar atención a lo ordenado dentro de la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del recurso de revisión número RR. SIP. 0144/2015, derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información pública registrada con folio Infomex 0414000216814

Segundo.- Se ordena entregar Versión Pública del "Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público", testando el apartado de "Narración de Hechos".

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 14:45 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Oscar García Ortega
Jefe de Unidad Departamental de
Transparencia y Acceso a la Información
En carácter de Presidente Suplente

DELEGACIÓN
TLALPAN

Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTIalpan Facebook Delegación Tlalpan.

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25

Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2015.
25 mayo del 2015.

13 de 11

Juan Cesar Hidalgo Rioja,
Subdirector de Procedimientos
Contenciosos de la Dirección
General Jurídica y de Gobierno,
en calidad de Vocal Suplente.

Juan Carlos Pérez Ortega,
Director de Protección Civil en
calidad de Vocal

Guillermo Jiménez Vicario, Jefe
de Unidad Departamental de
Auditoría Administrativa y
Operativa "C", de la Contraloría
Internacional en la Delegación Tlalpan
En carácter de Invitado
Permanente Suplente.



Delegación Tlalpan, Jefatura Delegacional

J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso,
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,
C.P. 14000, México, D.F., www.tlalpan.df.gob.mx
Twitter @DTIalpan Facebook Delegación Tlalpan

Tels. 56 55 60 72 ó al 55 73 08 25